



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00540-00.

La sociedad implorante, por medio de su vocera adjetiva, ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante la dirección electrónica de la convocada, siendo que la forma en que fue obtenido ese medio de comunicación se halla comprobada en el plenario.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es inviable aceptar la referenciada gestión**, en tanto que: *a)* en el oficio despachado se señaló, al tiempo, de forma ambivalente, obscura o ambigua, que el término de defensa correría transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de la notificación y desde el recibimiento o acceso al mensaje de datos, pese a que solamente esa última regla es la realmente aplicable y consagrada sobre la materia (inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior); y, *b)* se puntualizó cierta fecha de la providencia a noticiar (27 de septiembre de 2022), que no coincide con la establecida en el correspondiente mandamiento de pago (26 de septiembre de aquel año).

De esta suerte, **han de enmendarse las descritas falencias, realizándose nuevamente el enteramiento personal**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento). En el mismo período y con similar amonestación, han de acercarse las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, al margen de lo previamente esbozado, **se incorpora al expediente** el despacho comisorio, debidamente diligenciado y remitido por la competente autoridad. Lo anterior, con los fines que contempla el inc. 1º, art. 40 del Compendio Adjetivo Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6490026f6532e28565e34657b295b4d2b0979c5c373807ce8e400fbf542f2c**

Documento generado en 03/02/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>